

cede que el Centro sea clasificado, como solicita, en la categoría de Autorizado Superior, complementaria al reconocimiento de Grado Elemental que tiene actualmente;

Considerando que se han cumplido los trámites señalados en el Decreto de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media;

Considerando lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 28 de febrero de 1953, y los artículos 13 y 21 del Reglamento antes citado.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media masculino «Niño Jesús», de Madrid, como Autorizado de Grado Superior, categoría complementaria al reconocimiento de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 19 de julio de 1961 por la que se autoriza para el Grado elemental el Colegio «Sagrado Corazón», masculino, de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado elemental del Colegio de Enseñanza Media masculino «Sagrado Corazón», establecido en la calle Olzainillas, número 6, de Barcelona, solicitado por su Director don José Ricart Jové, Licenciado en Letras;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media informa en 7 de febrero que aunque el Colegio tiene una gran tradición en la barriada y es deficiente su labor y las instalaciones son adecuadas, no lo encuentra en condiciones en tanto no cumpla con la titulación del Profesorado auxiliar y unidades didácticas;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en 8 de abril emite el siguiente dictamen: «Las deficiencias señaladas en el informe de la Inspección relativas a la titulación del Profesorado auxiliar se consideran subsanables y, en consecuencia, estima que procede clasificar a este Centro en la categoría de autorizado elemental como solicita»;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios señalados por el Decreto de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media;

Considerando lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 28 de febrero de 1953, y el artículo 13 del Reglamento antes citado.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio «Sagrado Corazón», de Barcelona, en la categoría de autorizado de Grado elemental como solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 28 de julio de 1961 por la que se adopta como Colegio libre de Enseñanza Media de grado elemental mixto al de la Corporación local de Tarifa (Cádiz).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Juan Antonio Núñez Manso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), en representación de dicha Corporación, solicitando la adopción de un Colegio libre de Enseñanza Media de grado elemental mixto en los locales que ofrece en la calle de la Batalla del Salado, número 12.

Teniendo en cuenta que los documentos que se acompañan a la solicitud acreditan el compromiso contraído en firme y de modo expreso por dicha Corporación y que la verificación de datos realizada por la Inspección de Enseñanza Media demuestra que se han cumplido las normas generales del Decreto, así como que la entidad se compromete a cumplir en todos sus preceptos lo establecido en los artículos 2.º y 3.º y en las secciones 3.ª y 4.ª del referido Decreto.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 1114/1960, de 2 de junio, ha resuelto:

Primero. Adoptar el Colegio libre de Enseñanza Media de grado elemental mixto de la Corporación local de Tarifa (Cádiz);

bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cádiz

Segundo. Crear en dicho Centro dos cátedras de plantilla del Escalafón oficial: una de la Sección de Ciencias y otra de la de Letras de las asignaturas que se determinen por la Dirección General de Enseñanza Media, y habilitar los créditos existentes en el presupuesto de gastos de este Ministerio para dicho fin en cumplimiento estatal que se declara en el artículo cuarto del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 28 de julio de 1961 por la que se crea una Escuela del Magisterio femenino en Madrid.*

Ilmo. Sr.: La excesiva matrícula en la Escuela del Magisterio femenino de Madrid en relación con el número de Profesores y las instalaciones docentes, que podrían influir desfavorablemente en la formación de las futuras Maestras y los largos desplazamientos a que se ven sometidas gran parte de sus alumnas, dada la extensión de la capital, son razones que aconsejan la creación de una nueva Escuela en otro distrito de la ciudad.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950, ha resuelto:

Primero.—Crear una nueva Escuela del Magisterio femenino en Madrid, que se instalará en los edificios de la Ronda de Toledo, 9, de esta capital. Este nuevo Centro dará comienzo sus actividades administrativas y docentes en el próximo mes de septiembre, ajustándose en todo a lo dispuesto en el citado Reglamento.

Segundo.—La inscripción de la matrícula oficial y pago de derechos del primer plazo para el próximo curso se efectuará durante los días señalados en el párrafo cuarto de esta Orden; el abono de los demás derechos del próximo curso y sucesivos, así como los correspondientes a las alumnas de dispensa de escolaridad, serán satisfechos en la forma determinada en el Reglamento. Los exámenes de ingreso de las alumnas, que previamente habrán hecho la inscripción en esta Escuela, tendrán lugar dentro del mes de septiembre en los días y horas que oportunamente acuerde el claustro de Profesores. Las clases de las alumnas oficiales darán comienzo en la fecha reglamentariamente dispuesta y según horario establecido en el artículo 31 del referido Reglamento, de 7 de julio de 1950.

Tercero.—En tanto se seleccione por los métodos reglamentarios el claustro de Profesores, las disciplinas que constituyen el Plan de Estudios señaladas en el artículo 31 del expresado Reglamento y Decreto de 12 de febrero de 1959 serán desempeñadas con carácter provisional por los respectivos Profesores de la Escuela nocturna del Magisterio de Madrid.

Con el mismo carácter serán designados en su momento el Director y Secretario de la nueva Escuela.

Cuarto.—Las alumnas de enseñanza oficial, así como las acogidas a los beneficios de dispensa de escolaridad de la Escuela del Magisterio «María Díaz Jiménez», de Madrid, que aspiren a continuar sus estudios en la nueva Escuela solicitarán el traslado de expediente desde el 1 de septiembre al 5 de octubre próximos indicando en la instancia los motivos en que fundan su petición.

Quinto.—Las prácticas de enseñanza que prescriben los artículos 31 al 42, ambos inclusive, mientras no se disponga otra cosa en contrario, serán realizadas por las alumnas, según está dispuesto en el artículo 40 del Reglamento, en las Secciones del Grupo escolar instalado en el mismo edificio.

Sexto.—Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se darán las instrucciones necesarias y resolverán las incidencias que puedan presentarse para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.